



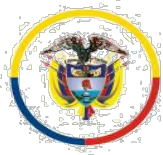
San Andrés Islas, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

|                                |                                           |
|--------------------------------|-------------------------------------------|
| <b>Referencia</b>              | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA |
| <b>Radicado</b>                | 88001-4003-003-2021-00087-00              |
| <b>Demandante</b>              | BANCO PICHINCHA                           |
| <b>Demandados</b>              | ALBEIRO DE JESUS CAMPILLO ESTRADA         |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 00105-22                                  |

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, se evidencia, que de conformidad con el decreto 806 de 2020, se le notificó la demanda al ejecutado al correo [campilloalbeiro@gmail.com](mailto:campilloalbeiro@gmail.com) el día 26 de agosto de 2021 como se demuestra en el acta de envío y entrega de correos electrónicos de la empresa "CERTIPOSTAL", dentro del trámite procesal del presente asunto se le concedió al ejecutado un plazo de cinco (05) días para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, sin que exista prueba de su descargo, se observa que tampoco contestó la demanda por tanto, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en la providencia del 18 de mayo de 2020- mandamiento ejecutivo, y se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Así mismo, se condenará en costas a la ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. (Artículo 2º ibídem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho (numeral 4º del Artículo 5º ibídem) el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de Un Millón Ciento Sesenta y tres Mil Doscientos Veintiocho Pesos M/C (\$1 ' 163.228), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en providencia de fecha mayo 18 de 2020.

**SEGUNDO:** Ordénese la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condenar en costas al extremo ejecutado. Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de Un Millón Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Veintiocho Pesos M/C (\$1 ' 163.228), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*C. Ruelas*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce019ce3103f8e366459b58a9a605011bb5097abfc717c4474e1b6dd23ad00ed**

Documento generado en 22/03/2022 03:33:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**